



RESOLUCIONES METROPOLITANAS Junio 29, 2021 18:53

Radicado 00-007577



RESOLUCIÓN METROPOLITANA Nº S.A.

"Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental"

CM10-19-19044

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE **ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 -modificada por la Ley 2080 de 2021- y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 404 de 2019, modificada por la N° D. 956 de 2021, y las demás normas complementarias v.

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana adoptó la decisión de la ciudadanía del municipio de Envigado, conforme los resultados de la Consulta Popular celebrada el día 10 del mismo mes y año, en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado (Antioquia) se asociara al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- 2. Que en virtud de lo expuesto anteriormente, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su calidad de Autoridad Ambiental Urbana de los municipios que la conforman, decide a través de la Resolución Metropolitana N° D. 1341 del 27 de julio de 2016 subrogada por la N° D. 3235 del 26 de diciembre de 2017, delegar en el municipio de Envigado el ejercicio de la autoridad ambiental, exceptuando entre otros asuntos, las audiencias públicas y el proceso sancionatorio de carácter ambiental, por tratarse de funciones indelegables acorde a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 99 de 1993.
- 3. Que a través de la comunicación oficial recibida N° 3336 del 2 de febrero de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del municipio de Envigado, envió las diligencias adelantas en el marco de su competencia, al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para que se evaluara la procedencia de dar inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental frente al establecimiento de comercio TALLER DE MECÁNICA L.B., ubicado en la calle 36 Sur N° 38 – 18 del municipio de Envigado, propiedad del señor URIEL DE JESÚS BUSTAMANTE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.551.141, en relación con el manejo y gestión interna y externa inadecuado de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad productiva.







Página 2 de 22

- 4. Que a este propósito, se hace necesario entonces realizar el recuento fáctico de las actuaciones administrativas y actos administrativos proferidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario adscrita al municipio de Envigado como autoridad ambiental en zona urbana delegada por esta Entidad, asociados al tema de interés señalado en acápite anterior.
- 5. Que comencemos con señalar que mediante la comunicación oficial recibida N° 24690 del 31 de julio de 2018, el aludido ciudadano, como propietario del mencionado establecimiento de comercio, allegó la solicitud inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, a través del formato diligenciado para tal fin, denominado "Anexo 1. Formato de carta para solicitar la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos".
- 6. Que en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que le competen al municipio de Envigado, personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario de dicho municipio, realizó visita el 31 de julio de 2018, al establecimiento de comercio TALLER DE MECÁNICA L.B., ubicado en la calle 36 Sur N° 38 18 del municipio de Envigado, con el objeto de verificar el manejo y generación de residuos peligrosos y posibles afectaciones ambientales, generándose el Informe Técnico N° 5536 del 13 de agosto del mismo año, del que se extraen algunos apartes:

"(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO.

(…)

Actividad principal comercial: CIIU 4520. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

TALLER DE MECANICA L.B., es una empresa dentro de la industria de talleres de reparación de automóviles en el Municipio de Envigado. El establecimiento está ubicado en la calle 36 sur Nº 38 - 18, barrio Mesa, cuenta con un personal capacitado que ofrece un servicio de calidad contribuyendo así a un desarrollo sostenible de la región y la ciudad.

(...)

A continuación (sic) y de acuerdo a lo anterior se realiza una breve descripción del proceso productivo encontrado en la visita.

El establecimiento presta varios servicios dentro de los cuales el mantenimiento y el ajuste y pintura son las principales actividades (Soldadura eléctrica y autógena, reparación de radiadores y difuminados):









Página 3 de 22

Latonería y pintura el vehículo, primero que todo, debe pasar a lavado. Luego, a una zona de desarme de las partes afectadas que requieran latonería o que ameriten un cambio definitivo, o de aquellas que necesitan ser retiradas (boceles, logotipos y empaques) para pintar esos rincones donde la pintura nunca llega. Además de las que se deben cubrir para evitar los conocidos fogueados o 'pecas' (vidrios, espejos retrovisores, manijas y cilindros de puertas)

Así mismo, para la aplicación de los fondos, que son la base de la pintura, el vehículo debe ser trasladado a una zona de preparación de superficies, para después llevarlo a la cabina de aplicación del color, donde se inicia la tarea con las precauciones de limpieza y de aseo más estrictas.

Posteriormente, el técnico aplica el transparente o barniz que permite proteger y dar el brillo final, sin necesidad de pulir o religar -igual que en la ensambladora-. Luego se pasa a la zona de armado y control de calidad, para lavarlo y entregarlo a plena satisfacción del cliente.

Mecánica rápida: Engloba las operaciones más habituales como cambio de aceite, filtros, revisión y mantenimiento de la suspensión, frenos y escapes.

Continuando con la inspección al establecimiento y se pudo evidenciar que el acopio de los residuos peligrosos y ordinarios no cuenta con las condiciones mínimas establecidas en la normatividad vigente, ya que debe ser una zona de uso exclusivo, con señalización, paredes lavables y recipientes rotulados.

(...)

3. EVALUACION (sic) DE LA INFORMACION (sic).

Teniendo en cuenta lo evaluado en la visita técnica y revisando cada uno de las unidades que hacen parte de las actividades que allí se desarrollan, se puede decir que el establecimiento denominado TALLER DE MECANICA L.B., generan residuos ordinarios que son entregados a la ruta ordinaria de aseo

TALLER DE MECANICA L.B. realiza mecánica, ajuste y pintura de los vehículos, en esta actividad se generan residuos peligrosos, que son entregados a la ruta ordinaria de aseo de ENVIASEO.

(…)

Al indagar en el aplicativo del IDEAM se pudo constatar que TALLER DE MECANICA L.B., con número de Nit 70.551.141-9, se encuentra inscrito en el registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RESPEL).

(...)

Se realiza la consulta el 31 de julio de 2018.









Concepto Técnico.

Evaluada la información, se establece que el establecimiento no cumple con lo establecido en el decreto 4741 de 2005, articulo 10 **obligaciones del generador** capítulo VI, **gestión y manejo de los (respel)**, y artículos 27 y 28, **donde se establece el registro de generadores de (respel)**, **inscripción en el registro de generadores y su categoría**.

4. CONCLUSIONES.

En la calle 36 sur Nº 38 - 18, zona urbana Municipio de Envigado, opera TALLER DE MECANICA L.B., donde se realiza la (sic) actividades de mecánica, latonería y pintura de vehículos automotores.

(...)

Se generan residuos peligrosos conformados por luminarias en desuso, trapos y estopas contaminados de grasa, aceite, gasolina recipientes contaminados de pintura lijas de papel y papel contaminado con pintura.

Debe elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos generados en el establecimiento, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad de peligrosidad de los mismos.

Disponer de manera adecuada de los residuos peligrosos generados en el establecimiento para lo cual debe contratar empresas que cuenten con Licencia Ambiental o autorización expedida por la Autoridad Ambiental para realizar los servicios contratados.

Igualmente solicitar un certificado a la(s) empresa(s) para dichas actividades en el que indique el periodo por el cual le presto (sic) el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregadas.

Tener en cuenta que por tratarse de residuos peligrosos, estos no pueden entregarse a la ruta ordinaria de aseo.

Igualmente en el momento de la realización del informe se pudo constatar que la TALLER DE MECANICA L.B., no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) en el aplicativo del IDEAM.

(…)

Teniendo en cuenta lo anterior, el establecimiento TALLER DE MECANICA L.B., y en concordancia con los artículos 27 y 28 del decreto 4741 de 2005, deberá realizar el registro como generadores de residuos o desechos peligrosos y su categoría, en el aplicativo del IDEAM.

(...)[^]











- 7. Que mediante la comunicación despachada N° 22963 del 12 de septiembre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del aludido municipio, le informa al propietario del comentado establecimiento de comercio, que la solicitud elevada a través del oficio N° 24690 del 31 de julio de 2018, se encuentra incompleta además de haber sido mal diligenciada, por lo que le solicitó diligenciar nuevamente la información que obra en el formulario.
- 8. Que posteriormente, en aras de verificar las condiciones actuales de funcionamiento del establecimiento de comercio en estudio, personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del municipio de Envigado, realizó visita el 3 de abril del 2019, a las instalaciones ubicada en la dirección que ya ha sido señalada, hallazgos técnicos que fueron documentados en el Informe Técnico N° 2399 del 9 de abril del mismo año, en el que respecto al manejo y generación de residuos peligrosos expuso:

"(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

(...)

La visita se inicia a las 10:00 am, verificando algunas obligaciones que son de carácter obligatorio según la norma como: El Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, inscripción en el registro de generadores de respel en el aplicativo del IDEAM, sitio de almacenamiento temporal de los respel y disposición final con un gestor certificado. Teniendo en cuenta que establecimiento en sus actividades y servicios que presta, genera residuos peligrosos que están determinados por tarros contaminados con pintura, papel contaminado, cinta de enmascarar contaminada, frascos contaminados con catalizadores, residuos de masilla, trapos contaminados con solventes y pintura, residuos de soldadura, y lijas contaminadas con pintura.

En cuanto a las medidas de manejo de los residuos peligrosos al interior de establecimiento y según los hallazgos encontrados no dan cumplimiento a lo que establece la norma, ya que no cuentan con un sitio de almacenamiento, los residuos peligrosos que generan son entregados a personas informales y otros son dispuestos como ordinarios y entregados a la ruta ordinaria de aseo, así mismo no han elaborado ni implementado el Plan de Gestión Integral de Residuos o desechos peligrosos, igualmente no se encuentran inscriptos en el aplicativo del IDEAM.

(...)

Se realiza la consulta el 04 de abril de 2019.









Página 6 de 22

Teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica y revisando cada área se puede indicar que las condiciones locativas al interior del establecimiento no son las más adecuadas, no hay demarcación ni orden, Igualmente se perciben derrames de líquidos como agua y pinturas en el piso en las áreas de operación de latonería y pintura.

(...)

Concepto Técnico.

Se define, que según lo observado en la visita técnica, el establecimiento denominado TALLER DE MECANICA LB., no cumple con la obligación de inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos en la plataforma del IDEAM, por consiguiente no se evidencian los balances para los periodos al año 2018, así mismo no ha elaborado el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, igualmente debe adecuar un centro de acopio al interior del establecimiento, que cuente con las condiciones mínimas establecidas en la norma vigente, toda vez que debe ser una zona de uso exclusivo con señalización paredes de fácil lavado y recipientes rotulados.

(...)"

9. Que lo anterior motivó que la aludida Secretaría expidiera el Auto Nº 1288 del 26 de abril de 2019¹, por medio del cual requirió al ciudadano en mención, en calidad de propietario del establecimiento de comercio TALLER DE MECÁNICA L.B., para que diera cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.6.1.3.1., 2.2.6.1.6.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, en relación con las obligaciones concernientes con la declaración y manejo de los residuos peligrosos, generados en el predio ubicado en la calle 36 Sur Nro. 38 – 18 del municipio de Envigado, así:

"(...)

- a) Inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del aplicativo del IDEAM.
- b) Proceder a relacionar en el reporte de la declaratoria de RESPEL que se hace en el aplicativo web del IDEAM, la totalidad de los residuos peligrosos generados en la actividad que se realice en el establecimiento mencionado, independientemente de la gestión externa que se realice, los cuales deberán asociarse a la corriente de residuo peligroso a la que pertenece.

 (\ldots) .

c) Elaborar e implementar un Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos, este documento no debe ser enviado a la Autoridad Ambiental delegada pero si debe estar

¹ Notificado por aviso al investigado fijado el 27 de mayo del 2019 y desfijado el día 31 del mismo mes y año.









Página 7 de 22

disponible en todo momento en las instalaciones del establecimiento, toda vez que será objeto de verificación durante las respectivas visitas de control y vigilancia.

d) Se informa al establecimiento que para la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, se recomienda atender lo establecido en la Guía para la elaboración de estos planes de manejo,

(...).

- e) Contar con medidas de control para la salud humana y buenas prácticas ambientales.
- f) Disponer de manera adecuada de los residuos peligrosos generados en el establecimiento para lo cual debe contratar empresas que cuenten con Licencia Ambiental o autorización expedida por la Autoridad Ambiental para realizar los servicios contratados.
- g) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.

(…)"

- 10. Que de igual forma, en el artículo segundo de la precitada decisión se requirió al investigado como propietario del menciona establecimiento de comercio para que diera cumplimiento a lo establecido en el numeral k) y parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, realizando la siguiente actividad:
 - √ "Adecuación de un sitio exclusivo de almacenamiento para los residuos peligrosos que se generan dentro del predio ubicado en la Calle 36 Sur Nro. 38 – 18 del municipio de Envigado, Antioquia, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Guías Ambientales de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas, Peligrosas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- 11. Que con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones ambientales previamente advertidas, personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del municipio de Envigado, visitó el 21 de enero de 2020, el aludido establecimiento de comercio ubicado en la dirección señalada en acápites anteriores, inspección de control y seguimiento que se consolidó en el Informe Técnico N° 177 del 27 de enero del mismo año, del que se extraen los apartes asociados a la gestión interna y externa de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad productiva:

"(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO.









Página 8 de 22

El establecimiento tiene como actividad económica el mantenimiento y reparación de vehículos automotores; código de actividad comercial CIIU 4520, para lo cual cuenta con 3 empleados, que laboran en dos turnos de lunes a viernes de 7:00am a 6:00pm y sábado de 7:00am a 3:00pm, las actividades no han cambiado con relación a las visitas realizadas en el año 2019 por la delegación de la Autoridad Ambiental Área Metropolitana Valle de Aburra del municipio de Envigado, en donde se verificaron el cumplimiento de obligaciones referentes al asunto 14 de los RESPEL.

De lo evidenciado en la inspección se pudo identificar que generan residuos peligrosos como tarros contaminados con pintura, papel contaminado, cinta de enmascarar contaminada, frascos contaminados con catalizadores, residuos de masilla, trapos contaminados con solventes y pintura, residuos de soldadura, y lijas contaminadas con pintura, lijas contaminadas, no presentan certificados de entrega y disposición de los RESPEL, sin embargo el señor Bustamante manifiesta que entrega los respel a ENVIASEO E.S.P, pueden generar cantidades inferiores a los 10Kg mes, aproximadamente, dada esta baja generación, el usuario no estaría en la obligación de realizar inscripción ante el IDEAM en el registro RESPEL, no se encuentran inscritos en el registro de generadores de desechos peligrosos (se realizó consulta el 24 de enero de 2020), cuentan con un sitio de almacenamiento para los RESPEL, de uso de uso exclusivo; no obstante debe realizar unos ajustes como colocarle puerta y señalizar debidamente, no presenta el Plan de Gestion (sic) Integral de residuos peligrosos, de igual forma, el establecimiento cuenta con área de reparación mecánica y otra para el recubrimiento de superficies (cabina de pintura).

(...)

A continuacion (sic) y de acuerdo a lo anterior se realiza una breve descripción de lo encontrado en la visita.

Por lo identificado en cuanto al manejo de los residuos peligrosos se pudo verificar, que el establecimiento TELLER DE MACANICA LB, cuenta con un sitio de almacenamiento para los residuos peligrosos, sin embargo deberá mejorar la adecuación, que reúna las condiciones necesarias para esta actividad como cerramiento del sitio y señalizar adecuadamente, realiza entrega de los RESPEL generados con una empresa debidamente autorizada para tal fin, pero no aporta los certificados pertinentes o manifiestos de transporte, no tiene elaborado el Plan de Gestion (sic) Integral de Residuos Peligrosos, no se encuentra inscrito en el registro de generadores RESPEL en la plataforma del IDEAM.

(...)

Al indagar en el aplicativo del IDEAM se pudo constatar que el establecimiento TALLER DE MECANICA LB, no se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos.

(...)









Página 9 de 22

Concepto Técnico.

Por lo evidenciado el establecimiento TALLER DE MECANICA LB., no tiene elaborado el Plan de Gestion (sic) Integral de Residuos Peligrosos, realiza la entrega de los RESPEL generados a la empresa ENVIASEO, mas no aporta certificados de entrega de estos, cuenta con un sitio exclusivo para el almacenamiento de los respel, sin embargo este no reúna las condiciones necesarias para esta actividad.

Por consiguiente da cumplimiento a lo que establece la norma vigente, sección 3 De las obligaciones y responsabilidades del Decreto 1076 de 2015.

3. CONCLUSIONES.

En la calle 36 sur N° 38 – 18, zona urbana Municipio de Envigado, opera el establecimiento TALLER DE MACANICA LB, donde se realiza actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

(...)

Teniendo en cuenta lo identificado en la visita técnica y revisadas las obligaciones relacionadas con el asunto 14 de los RESPEL, se afirma que el establecimiento TALLER DE MACANICA LB, no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en los autos de requerimiento con radicados 10-022963 del 12 de septiembre de 2018, y el 10-001288 del 26 de abril de 2019, notificado por aviso el 31 de mayo de 2019.

El establecimiento TALLER DE MECANICA LB., no se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL), en el aplicativo del IDEAM, no obstante dada la baja generación de residuos peligrosos no se encuentra en la obligación de realizar la inscripción.

(...)"

12. Que posteriormente se generó el Informe Técnico N° 1820 del 30 de junio de 2020, a través del cual se aclara algunos apartes de la información documentada en el Informe previamente transcrito, en el entendido que el requerimiento realizado al investigado mediante el Auto N° 1288 del 26 de abril de 2019, es el primero y no el segundo como erróneamente allí se señaló, así mismo, aclara también el concepto técnico allí establecido el cual, con la aclaración quedó así:

"(...)

Concepto Técnico.

Por lo evidenciado el establecimiento TALLER DE MECÁNICA LB., no tiene elaborado el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, realiza la entrega de los RESPEL generados a la empresa ENVIASEO, mas no aporta los manifiestos de transporte de entrega









Página **10** de **22**

de estos, cuenta con un sitio exclusivo para el almacenamiento de los respel, sin embargo este no reúne las condiciones necesarias para esta actividad.

3. CONCLUSIONES.

En la calle 36 sur N° 38 – 18, zona urbana Municipio de Envigado, opera el establecimiento TALLER DE MECÁNICA LB, donde se realiza actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

(…)

Teniendo en cuenta lo identificado en la visita técnica y revisadas las obligaciones relacionadas con el asunto 14 de los RESPEL, se afirma que el establecimiento TALLER DE MECÁNICA LB, no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el auto de requerimiento con radicado 10-001288 del 26 de abril de 2019, notificado por aviso el 31 de mayo de 2019.

El señor Uriel de Jesus (sic) Bustamante Restrepo propietario del Taller de Mecánica LB, deberá aportar los manifiestos de transporte y certificados de entrega de los RESPEL, a la Autoridad Ambiental con el fin de demostrar la baja generación de los residuos peligrosos y así quedar exento de la obligación de realizar la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos.

Se aclara lo expresado en los antecedentes: "Auto de requerimiento radicado N° 10-001288 del 26 de abril de 2019, se requiere por segunda vez para que dé cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el asunto 14 de los RESPEL, según la norma vigente el decreto 1076 de 2015.". Una vez revisada la documentación contenida en el expediente CM10-14-19044 efectivamente se evidencia que al propietario del Taller de mecánica LB sólo se le ha efectuado una actuación de requerimiento.

(...)"

- 13. Que con fundamento en lo anterior, la aludida Secretaría a través del Auto N° 1958 del 13 de julio de 2020², requirió por segunda vez al ciudadano investigado, como propietario del ya mencionado establecimiento de comercio, para que diera cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el Auto N° 1288 del 26 de abril de 2019, las cuales, de nuevo, le puntualizó en dicha decisión.
- 14. Que personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del municipo de Envigado, como autoridad ambiental delegada, realizó visita de control y seguimiento el 11 de diciembre de 2020, a las instalaciones del establecimiento de comercio TALLER DE MECÁNICA L.B., ubicado en la calle 36 Sur N° 38 18 del municipio del mismo municipio, la cual dio origen al Informe Técnico N° 128 del 15 de

² Notificado de manera electrónica al investigado el 22 de julio de 2020, al correo tallerlb@hotmail.com









Página **11** de **22**

enero del 2021, del que se extraen algunos apartes de interés asociados al tema en estudio:

"(...)

3. SITUACION (sic) ENCONTRADA

(...)

En el establecimiento comercial laboran actualmente tres (3) personas en un horario de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes y el día sábado de 7:00 a.m. a 12M.

(...)

Se informa que con relación a los residuos peligrosos no se ha hecho la inscripción ante el IDEAM, solamente se tiene constancia de recibo por parte de la empresa gestora Enviaseo E.S.P. quien además hace recolección de los residuos ordinarios dos veces por semana.

4. EVALUACION (sic) DE INFORMACION (sic)

(…)

Residuos Peligrosos

A nombre de taller de mecánica LB a través de su propietario, señor Uriel de Jesús Bustamante Restrepo, mediante el auto radicado Nº 10-001958 del 13 de julio de 2020, notificado electrónicamente el 22 de julio de 2020, se requiere adelantar los siguientes trámites relacionados con el manejo de los residuos peligrosos:

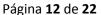
- Inscribirse en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del aplicativo del IDEAM.
- Proceder a relacionar en el reporte de la declaratoria de los residuos peligrosos que se hace en el aplicativo web del IDEAM, la totalidad de los residuos peligrosos generados en el mantenimiento y reparación de vehículos.
- Elaborar e implementar un plan de manejo integral de residuos sólidos peligrosos.
- Adecuar el sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos con las siguientes características: De uso exclusivo, con paredes lisas y de fácil lavado, con señalización adecuada, con rótulos de acuerdo a los residuos almacenados, con cerramiento y bajo techo.

Se hace revisión de la plataforma del IDEAM el día 14 de diciembre de 2020 encontrándose que no se ha hecho la inscripción en ella de los residuos peligrosos que se generan en el taller de mecánica LB.











(...)

Durante visita realizada el día 11 de diciembre de 2020 se encuentra que no se tiene elaborado el plan de manejo integral de los residuos sólidos y no se tiene adecuado el sitio para su almacenamiento temporal.

(…)

Concepto Técnico

Revisado el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del aplicativo del IDEAM se encuentra que a nombre de Taller de Mecánica LB no se ha adelantado la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos. Igualmente no se ha elaborado e implementado un plan de manejo integral de residuos sólidos peligrosos y no ha sido adecuado sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos.

Considerando lo anterior, no se ha dado cumplimiento a los requerimientos contenidos en el auto radicado Nº 10-001958 del 13 de julio de 2020, notificado electrónicamente el 22 de julio de 2020.

(...)

5. CONCLUSIONES

(...)

En el establecimiento comercial laboran actualmente tres (3) personas en un horario de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes y el día sábado de 7:00 a.m. a 12M.

El establecimiento comercial tiene como actividad económica el mantenimiento y reparación de vehículos automotores código CIIU 4520.

(...)

Se hace revisión del Registro Único Empresarial y Social-RUES encontrándose que el establecimiento comercial denominado Taller de Mecánica LB posee la matrícula N° 21406 renovada el 3 de julio de 2020, la fecha de la matrícula inicial es del 19 de agosto de 1993, el estado de la matrícula es activa, el tipo de sociedad es Sociedad Comercial, el tipo de organización es establecimiento de comercio. A nombre de Uriel de Jesús Bustamante Restrepo identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.551.141 se tiene la matrícula N° 70348 renovada el 3 de julio de 2020, la fecha de la matrícula inicial es del 15 de agosto de 2000, el estado de la matrícula es activa, persona natural.

Por parte del señor Uriel de Jesús Bustamante Restrepo No se ha dado cumplimiento a los requerimientos contenidos en el auto radicado Nº 10-001958 del 13 de julio de 2020,









Página **13** de **22**

notificado electrónicamente el 22 de julio de 2020 relacionados con los residuos Peligrosos-RESPEL.

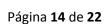
(...)"

- 15. Que de lo expuesto se puede observar un presunto incumplimiento a las normas ambientales por parte del señor URIEL DE JESÚS BUSTAMANTE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.551.141, propietario del establecimiento de comercio TALLER DE MECÁNICA L.B., ubicado en la calle 36 Sur N° 38 18 del municipio de Envigado, en relación con la gestión integral de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad productiva, conforme lo dispuesto en los literales a), b), c), d), f), i), k) y el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.3.1. y los artículos 2.2.6.1.6.1. y 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015, como quiera que la fecha ha omitido:
 - Adecuar el sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos con las siguientes características: De uso exclusivo, con paredes lisas y de fácil lavado, con señalización adecuada, con rótulos de acuerdo con los residuos almacenados, con cerramiento y bajo techo.
 - Elaborar e implementar un plan de manejo integral de residuos sólidos peligrosos.
 - Inscribirse en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del aplicativo del IDEAM.
 - Relacionar en el reporte de la declaratoria de los residuos peligrosos que se hace en el aplicativo web del IDEAM, la totalidad de los residuos peligrosos generados en el mantenimiento y reparación de vehículos.
 - Disponer de manera adecuada de los residuos peligrosos generados en el establecimiento con empresas que cuenten con Licencia Ambiental o autorización expedida por la Autoridad Ambiental para realizar los servicios contratados.
 - Exhibir el certificado expedido por la(s) empresa(s) contratada para la disposición final de los residuos peligrosos en el que indique el periodo por el cual le prestó el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregados, con el fin de demostrar la baja generación de los residuos peligrosos y, en consecuencia, si hace parte de la categoría de "pequeño generador".
- 16. Que en relación con la protección del medio ambiente, la Constitución Política de Colombia contiene las siguientes disposiciones:











"Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

"Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

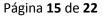
- 17. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las autoridades ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
- 18. Que la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.











Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

- 19. Que la citada Ley señala en su artículo 3º lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".
- 20. Que por su parte, el artículo 5º Ejusdem, contempla en relación con las infracciones en materia ambiental, lo siguiente:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 20. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión" (Negrilla fuera de texto).

21. Que con relación al tema que nos ocupa, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la citada ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

22. Que en concordancia con el artículo 20 Ejusdem, iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al









Página **16** de **22**

funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

- 23. Que con base en los Informes Técnicos expuestos y en las obligaciones ambientales impuestas a través de los Autos N° 1288 del 26 de abril de 2019 y 1958 del 13 de julio de 2020, se tiene que el señor URIEL DE JESÚS BUSTAMANTE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.551.141, propietario del establecimiento de comercio TALLER DE MECÁNICA L.B., ubicado en la calle 36 Sur N° 38 18 del municipio de Envigado, presuntamente se encuentra transgrediendo las siguientes disposiciones en relación con la gestión integral inadecuada de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad productiva:
 - Decreto N° 1076 de 2015_"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

"Artículo 2.2.3.2.20.5. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario:
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

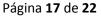
(…)

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título











(…)

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años:

(…)

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos".

- "Artículo 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya".
- "Artículo 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías
- Categorías:
- a) **Gran Generador**. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de









Página **18** de **22**

generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

- b) **Mediano Generador**. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100,0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- c) **Pequeño Generador**. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

PARÁGRAFO. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente".

EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, "INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los <u>actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente</u>. (...)" (Negrilla y subrayas fuera de texto):

- Auto Nº 1288 del 26 de abril de 2019 "Por medio del cual se hacen unos requerimientos", expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del municipio de Envigado, delegada como autoridad ambiental.
- Autos N° 1958 del 13 de julio de 2020, *"Por medio del cual se hacen unos requerimientos"*, expedido por la Secretaría previamente señalada.
- 24. Que bajo los anteriores fundamentos, se iniciará un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor URIEL DE JESÚS BUSTAMANTE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.551.141, propietario del establecimiento de comercio TALLER DE MECÁNICA L.B., ubicado en la calle 36 Sur N° 38 18 del municipio de Envigado Antioquia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales vigentes en relación con la gestión integral de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad productiva, y el incumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas en tal sentido a través de los actos administrativos denominados Autos N° 1288 del 26 de abril de









Página **19** de **22**

2019 y 1958 del 13 de julio de 2020, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del municipio de Envigado, delegada como autoridad ambiental, en los términos establecidos en el artículo 18 de la misma Ley.

- 25. Que se tendrán como pruebas dentro de este procedimiento sancionatorio ambiental, las relacionadas en la presente actuación administrativa, las que se allegaren en debida forma y las obrantes en los expedientes identificados con el CM10-14-19044 y CM10.19.19044, entre las cuales se encuentran los siguientes documentos:
 - Comunicación oficial recibida N° 24690 del 31 de julio de 2018.
 - Informe Técnico N° 5536 del 13 de agosto del 2018.
 - Comunicación oficial despachada Nº 22963 del 12 de septiembre de 2018.
 - Informe Técnico N° 2399 del 9 de abril del 2019.
 - Auto N° 1288 del 26 de abril de 2019.
 - Informe Técnico N° 177 del 27 de enero de 2020.
 - Informe Técnico N° 1820 del 30 de junio de 2020.
 - Auto N° 1958 del 13 de julio de 2020.
 - Informe Técnico N° 128 del 15 de enero del 2021.
- 26. Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado, en este caso se le informa a la investigada que la Entidad continuará el procedimiento sancionatorio en su contra por las presuntas afectaciones ambientales que genera, de conformidad con las pruebas que obran en el presente expediente ambiental.
- 27. Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se comunicará la presente actuación administrativa a la Procuraduría Primera Agraria y Ambiental de Antioquia.
- 28. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
- 29. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normativa ambiental vigente.











RESUELVE

Artículo 1º. Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor URIEL DE JESÚS BUSTAMANTE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.551.141, propietario del establecimiento de comercio TALLER DE MECÁNICA L.B., ubicado en la calle 36 Sur N° 38 – 18 del municipio de Envigado – Antioquia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales vigentes en relación con la gestión integral de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad productiva, y el incumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas en tal sentido a través de los actos administrativos denominados Autos N° 1288 del 26 de abril de 2019 y 1958 del 13 de julio de 2020, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del municipio de Envigado, delegada como autoridad ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Indicar que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán a cargo de quien las solicite.

Parágrafo 3º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 4º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 2º. Informar que, dentro del presente procedimiento sancionatorio, se tendrán como pruebas las relacionadas en la presente actuación administrativa, las que se allegaren en debida forma y las obrantes en los expedientes identificados con el CM10-14-19044 y CM10.19.19044, entre las cuales se encuentran los siguientes documentos:

Comunicación oficial recibida N° 24690 del 31 de julio de 2018









Página **21** de **22**

- Informe Técnico N° 5536 del 13 de agosto del 2018
- Comunicación oficial despachada N° 22963 del 12 de septiembre de 2018
- Informe Técnico N° 2399 del 9 de abril del 2019
- Auto N° 1288 del 26 de abril de 2019
- Informe Técnico N° 177 del 27 de enero de 2020
- Informe Técnico N° 1820 del 30 de junio de 2020
- Auto N° 1958 del 13 de julio de 2020
- Informe Técnico N° 128 del 15 de enero del 2021

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo señor URIEL DE JESÚS BUSTAMANTE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.551.141, propietario del establecimiento de comercio TALLER DE MECÁNICA L.B., en calidad de investigado, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 6º. Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 7º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx; a costa de la Entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 7º de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana Nº D. 002854 del 23 de diciembre 2020 "Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental".











RESOLUCIONES METROPOLITANAS Junio 29, 2021 18:53 Radicado 00-007577



Página 22 de 22

Artículo 8º. Indicar al investigado que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

July Doyk V DIANA MARIA MONTOYA VELILLA

Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/06/2021

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO Jefe Oficina Asesora Juridica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 27/06/2021

MARIA DEL PILAR ALVAREZ TRUJILLO

Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 03/06/2021

Alejandra María Cárdenas Nieto Profesional Universitaria / Revisó

CM10-19-19044 / Código SIM: Trámites:

1286346.





